



Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Marzo de 1939

AÑO IV

NUM. 77

Núm. 741

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 14 de Marzo de 1939 estableciendo determinadas exclusiones del régimen de redención de penas por el trabajo.

La Orden de este Ministerio de fecha 7 de Octubre de 1938, dictada para dar práctica ejecución al Decreto número 281 de 1937, que instituyó el derecho al trabajo de los reclusos, regula, entre otros beneficios, la posible redención de la pena que extingan por medio de su trabajo, pero a tan generosa disposición del Poder público es absolutamente obligado que respondan los reclusos trabajadores con plena fidelidad que sea muestra de su gratitud a un régimen que usa con ellos de tan extraordinaria piedad y que pruebe, asimismo, que se hallan en camino de regeneración para reincorporarse en su día a la convivencia social. Por ello, este Ministerio, a propuesta del Patronato

Central para la redención de penas por el trabajo, se ha servido disponer:

Primero. Del régimen de redención de penas por el trabajo quedarán excluidos los reclusos que intentaren evadirse, logren o no de momento su propósito, aunque este intento no lo realicen con ocasión del trabajo que efectúen ni aprovechando la ocasión más propicia que por esta razón se les pudiera presentar.

Segundo. Quedan asimismo, excluidos del beneficio del régimen de condonación de pena por el trabajo, los reclusos condenados por delitos comunes o políticos que con posterioridad a su condena cometan un nuevo delito, cualquiera que sea su naturaleza.

Tercero. Los reclusos comprendidos en cualquiera de los números que antecede, sin perjuicio de las responsabilidades criminales en que incurran, quedarán además privados de la condonación de pena que hubiesen ya logrado, de los beneficios de la libertad condicional que en su día pudiese alcanzarles; no quedarán exentos de la obligación de trabajar en beneficio del Estado sin percibir jornales en cuantos servicios y trabajos se considere conveniente utilizarlos, y serán precisamente destinados a los Establecimientos o Destaca-

mentos Penales de régimen más severo o que se hallen emplazados geográficamente en las plazas o lugares más alejados de la Península.

Cuarto. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios recordarán el contenido de esta Orden Ministerial a los reclusos por medio de lectura pública, todos los días primeros de cada mes y darán cuenta telegráfica a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones de haberlo así efectuado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de Marzo de 1939 aprobando las tarifas reducidas aplicables a los giros postales que se verifiquen para el pago de los Subsidios Familiares.

Ilmo. Sr.: El Reglamento General del Régimen de Subsidios familiares, aprobado por Decreto de 20 de Octubre de 1938, prevee la implantación de una tarifa reducida para el abono de los indicados subsidios por medio del Giro postal.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo del Ministros, dispongo:

Primero. Por los giros postales que cambien entre sí la Caja Nacional de Subsidios familiares y sus Delegaciones provinciales y locales, y por los que estos organismos verifiquen para abonar directamente el subsidio a los interesados, percibirá el Estado el premio de 0,25 % de la cantidad girada, no admitiéndose en el computo para el cálculo de dicho premio más que múltiplos de cinco.

Las libranzas que originen los referidos giros estarán exentas del Impuesto del Timbre.

Segundo. Los giros que se realicen con la finalidad expresada en el número anterior se admitirán como urgentes o para su curso por avión, mediante el pago de un sobreporte especial de 0,25 pesetas.

Tercero. Los remitentes podrán escribir en la parte de la libranza destinada al efecto notas de carácter actual o personal relacionadas con el envío mediante el abono de un derecho de franqueo de 0,05 pesetas, que se verificará en sellos de Correos de curso legal.

Cuarto. Los beneficios anteriormente establecidos serán aplicables en la Península, Islas Baleares y Canarias y Posesiones Españolas de Africa.

Dios guarde a V. I. muchos Años. Burgos, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Marzo de 1939
AÑO IV NÚM. 69

Núm. 739

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 3 de Marzo de 1939 relativa al abastecimiento y consumo del aceite en la España Nacional.

1.º. Sr.: Las actuales circunstancias porque atraviesan la producción, abastecimiento y consumo del aceite en la España Nacional, así como la extraordinaria importancia que, tanto para el consumo interior como para nuestra exportación tiene este producto aconsejan, una especial vigilancia e intervención de las actuales existencias del mismo y de los fines a que ellas puedan destinarse. Por ello es de urgente necesidad que el Organismo creado para regular cuanto al aceite de oliva se refiere tenga en su mano el control de las existencias que posee actualmente la España Nacional a fin de que, con perfecto conocimiento de las necesidades de orden militar, consumo civil y de exportación, pueda administrarlo con el mayor provecho y beneficio, teniendo en cuenta las directrices que expongan los Servicios Nacionales competentes y conjugando con las disponibilidades reales, las exigencias ineludibles de las tres formas de consumo citadas.

A los fines de conseguir el expresado propósito, vengo en disponer:

Artículo primero. Quedan inmovilizadas cuantas existencias de aceite de oliva se encuentren en territorio nacional.

Artículo segundo. El Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, queda autorizado para expedir, directamente o por sus Delegaciones de Zona, guías de circulación a este producto.

Artículo tercero. Estas autorizaciones serán otorgadas por el Organismo citado previo exacto conocimiento de las necesidades militares, civiles y de nuestra exportación, de acuerdo con las normas o instrucciones de carácter general que las correspondientes Jefaturas de los Servicios Nacionales se sirvan comunicarle.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Marzo de 1939
AÑO IV NÚM. 71

Núm. 740

Jefatura del Estado

LEY

de 10 de Marzo de 1939 creando la Comisaría General de Abastecimientos y transportes

La magnitud de los problemas que

plantean las incorporaciones a la España Nacional de amplias porciones de la Zona Roja, que se reintegran a la Patria depauperadas, exhaustas y con sus elementos de producción totalmente desorganizados, cuando no destruidos, hace que adquieran una importancia fundamental todos los aspectos relacionados con el Abastecimiento nacional y el transporte de las materias a él destinadas.

Encomendadas estas funciones al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, que por Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho pasó a depender del Ministerio de Industria y Comercio, se considera necesario modificar la estructura del mismo reorganizándolo, a fin de que con plenitud de elementos pueda responder a su trascendental misión.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprime el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo segundo. Bajo la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio se crea la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyas funciones especiales serán concretadas en futuras disposiciones asumiendo mientras tanto todas las que eran propias del extinguido Servicio Nacional. Al frente de la Comisaría habrá un Comisario General.

Artículo tercero. Pasa a depender del Comisario General de Abastecimientos y Transportes toda la organización del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes procediéndose a reorganizarla ampliamente para atender a las nuevas necesidades.

Artículo cuarto. El Ministro de Industria y Comercio adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 10 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

Francisco Franco

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Sanidad

CIRCULAR sobre intervención de los Servicios oficiales de Higiene Infantil en las Instituciones de Puericultura.

Por Orden Ministerial de 17 de Octubre de 1938, publicada en el "Boletín Oficial" del 19 del mismo mes, se señala la necesidad de establecer colaboración entre todas las Instituciones de Maternología y Puericultura para hacer más eficaz su labor, bajo la vigilancia y con el asesoramiento constante ejercido por los Organismos específicos del Estado.

El artículo primero dice: "Las Inspecciones provinciales de Sanidad del Estado, a través de sus Servicios de Higiene Infantil, vigilarán y ase-

sorarán a las Instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona" y para que pueda cumplirse precisa:

1.º—Que los Jefes de Puericultura giren una detenida visita a todas las obras de asistencia e higiene maternal infantil existentes en la provincia, para poder cumplimentar el siguiente cuestionario e informar sobre los puntos en él contenidos: Catastro de obras de maternología, puericultura, higiene escolar e higiene social de la infancia. Obras del Estado de la Provincia, del Municipio, de Previsión, de Auxilio Social, de las Juntas Provinciales de Protección de menores, de particulares. Personal (médico, maestro) y auxiliares (practicante, matrona, enfermera). Si se trata de Hospital, número de camas para embarazadas idem para lactantes, idem para niños mayores. Si de Asilo, camas para niños, idem para niñas y edades. Si anormales, físicos o mentales, y número de plazas. Sanatorios, preventorios, colonias, clase y plazas, dispensarios, con solo consulta, con medicamentos, con alimentos. En la capital, con domicilios; en la provincia, pueblos y domicilios. ¿Cubren las necesidades? ¿Necesidades más urgentes? ¿Habría medio fácil de llenarlas? ¿Sobran Instituciones? ¿Cuales? Breve juicio crítico de las diferentes obras. ¿Se preparan ahí sueros, vacunas, productos dietéticos o cuanto se relacione con puericultura o pediatría? Enviense a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, Memorias, Reglamentos, fotografías de las diferentes Instituciones. Enviense un anticipo de contestación, dentro del mes de Marzo, sin perjuicio de ir completando la presente información.

2.º—Dicha visita se repetirá con la frecuencia y periodicidad que se juzgue conveniente, informando por escrito después de las mismas al Inspector provincial de Sanidad, elevando el informe, si se juzga de interés, a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

3.º—Mensualmente remitirán todas las Instituciones de Maternología, Puericultura e Higiene Social infantil hoja estadística de la labor realizada, al Servicio Provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y duplicado de la misma a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. Entre las Instituciones obligadas a hacerlo están también los Centros Primarios y Secundarios de Higiene Rural.

4.º—El Jefe del Servicio Provincial de Puericultura formará parte como vocal nato de los Patronatos o Juntas que rijan las Instituciones que acojan mujeres y niños.

5.º—El Inspector provincial de Sanidad pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes las deficiencias que en los Servicios maternales e infantiles se observen, proponiendo las mejoras indispensables y el medio de realizarlas.

6.º—Los niños que hayan de ingresar en Asilos, Comedores o establecimientos análogos habrán de ser previamente reconocidos en los Servicios Provinciales de Puericultura, en donde se les formará la ficha correspondiente, social, familiar y sanitaria.

7.º—Para el ingreso de los niños en estas Instituciones, se declara obligatoria la vacunación antivariólica en el primer año, la antidiftérica en el segundo y tercer año y la anti-

tífica a partir de los cinco años de edad.

8.º—Los miembros de las Organizaciones Juveniles deberán poseer todos el carnet sanitario escolar, con arreglo a lo que se establezca para los servicios médico-escolares en sus pueblos o ciudades.

9.º—De la propaganda y todo género de publicaciones, en relación con maternología, puericultura, higiene social infantil y demografía, se enviarán por las entidades correspondientes dos ejemplares al Servicio Provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y otros dos a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.—Burgos. Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las Plazas y Soberanía. Tetuán. Y señores Inspectores de Sanidad.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 750

MINAS Número 9.349

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Muñoz León, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Abril de 1937, solicitando se le concedan 11 pertenencias de la mina denominada «Nolo» de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y pareje llamado Lomas de la Canterías, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Abril de 1937, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 del registro en tramitación nombrado «San José» número 9,316 y desde el mismo en dirección N. se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección E. 100 metros, de 2.ª estaca a 3.ª en dirección N. 100 metros, de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E. 300 metros, de 4.ª estaca a 5.ª en dirección S. 300 metros, de 5.ª estaca a punto de partida en dirección O. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 11 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria, El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 751

MINAS Número 9.348

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel

Muñoz León, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Abril de 1937, solicitando se le concedan 25 pertenencias de la mina denominada «Kiki» de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de Las Canterías, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Abril de 1937, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina titulada «San Juan» número 9.299, y desde el mismo en dirección E. se medirán 500 metros colocando la 1.^a estaca; De 1.^a estaca a 2.^a en dirección S. 500 metros, de 2.^a estaca a 3.^a en dirección O. 500 metros, de 3.^a estaca a punto de partida dirección N. 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria, El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 753

MINAS Número 9.346

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Muñoz León, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Abril de 1937, solicitando se le concedan 48 pertenencias de la mina denominada «Alhambra» de mineral Bismuto sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Lomas de las Canterías, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Abril de 1937, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina titulada «Pirán» número 9.189 y desde el mismo en dirección Norte se medirán 70 metros, colocando la 1.^a estaca; de 1.^a estaca a 2.^a en dirección E. 1.000 metros; de 2.^a estaca a 3.^a en dirección S. 600 metros; de 3.^a estaca a 4.^a en dirección O. 400 metros; de 4.^a estaca a 5.^a en dirección N. 500 metros; de 5.^a estaca a 6.^a en dirección O. 300 metros; de 6.^a estaca a 7.^a en dirección S. 600 metros; de 7.^a estaca a 8.^a en dirección O. 300 metros, 8.^a a punto de partida en dirección N. 630 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 752

MINAS Número 9.347

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Muñoz León, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Abril de 1937, solicitando se le concedan 70 pertenencias de la mina denominada «Virgen de los Dolores» de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Lomas de las Canterías, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Señor Gobernador de 14 de Abril de 1937, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina titulada «San Miguel» número 9.295 y desde el mismo en dirección E. se medirán 1.000 metros, colocando la 1.^a estaca; de 1.^a estaca a 2.^a en dirección N. 500 metros; de 2.^a estaca a 3.^a en dirección O. 1.400 metros; de 3.^a estaca a 4.^a en dirección S. 500 metros; de 4.^a estaca a punto de partida en dirección E. 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3.291

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

No se celebró por haberse decretado por la Alcaldía Presidencia teniendo en cuenta la festividad del día la incorporación de los asuntos que figuraban en el orden del día al que se confecciona para la inmediata del día 8 actual.

Sesión ordinaria del día 8

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna. Ratificar un decreto de la Alcal-

día por el que se dispone la incorporación de los asuntos que figuraban en el orden del día para la sesión del día 1.º actual al que se confeccionara para la de hoy.

Que conste en acta a propuesta del Gestor señor Torres Vallejo la más enérgica protesta y expresivo sentimiento con motivo de los cobardes bombardeos llevados a efecto por la aviación roja en los pueblos de la retarguardia de esta provincia, Aguilar, Baena, Cabra y Luque singularmente en el de Cabra.

Quedar informados de las comunicaciones y disposiciones oficiales de la Superioridad habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

En esta sesión se dió cuenta de las Circulares números 2.671 y 2.667 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Delegación provincial del Trabajo, acordándose prestarles el más exacto cumplimiento.

También se dió cuenta de la Orden del Ministerio del Interior de 25 de Octubre último por la que se dispone que por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados se abrirá con el título "Pro aguinaldo del combatiente" una suscripción Nacional que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico y en especie con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate, acordándose prestarle el debido cumplimiento.

De igual modo se dió cuenta del Decreto y Reglamento de la Ley de Subsidios familiares inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de Octubre último, acordándose prestarle cumplimiento en cuanto afecta al personal de este Municipio.

También se dió cuenta de un escrito del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia trasladando el que le dirige el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior sobre la carta municipal aprobada por esta Corporación para su régimen económico, de un escrito de don Antonio Román Durán Médico de asistencia pública domiciliaria dando cuenta del maltrato de palabra que le había tenido el vecino de esta ciudad Joaquín Cruz Carrasco con motivo de asistencia facultativa que le había prestado a su esposa Soledad Morales enferma de la Beneficencia.

Y por último se dió lectura a una carta de la señorita María de Lourdes Ribera Gómez Auxiliar Mecanógrafa de Secretaría interesando se le prorrogue la licencia que viene disfrutando por enfermedad y se acuerda hacerlo por quince días.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informados por el Gestor Delegado señor Torres, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar de igual modo la cuenta justificada que rinde el Depositario de fondos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual.

Prestar aprobación a la distribución de fondos que para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores presenta el señor Interventor con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 24 de Agosto de 1924.

Quedar informada de dos escritos de la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de mutilados de Guerra, designando a los Caballeros mutilados don Francisco Aceña García y don Antonio Arce Bellido para ocupar las plazas de Jefe de la Guardia

municipal y Ordenanza de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento respectivamente que se encuentran vacantes disponiendo se les preste el debido cumplimiento.

Ratificar un decreto de la Presidencia disponiendo se dé posesión del cargo de Ordenanza al Caballero Mutilado don Antonio Arce Bellido, así como también otro decreto disponiendo el cese de Mariano Varo Espejo que venía desempeñando interinamente el cargo de Ordenanza, nombrándole Guardia municipal con igual carácter de interinidad, con la obligación de continuar encargado del Depósito municipal.

Quedar enterada de otro Decreto de la Presidencia por el que se suspende de empleo y sueldo por faltas cometidas en el desempeño del cargo a la portera del Grupo escolar de San Francisco Solano Rosario Luque Jiménez, disponiendo se le forme expediente para depurar los hechos nombrando Juez Instructor al Gestor Delegado señor Luque Velasco.

A virtud de moción del Gestor señor Torres Vallejo, se aprueba por unanimidad la tarifa para el servicio público de coches de alquiler, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si mereciera su superior aprobación.

Aprobar el informe emitido por los Gestores señores Torres y Luque en los escritos formulados por los Médicos de Asistencia pública domiciliaria señores Cabello, Moyano, Portero y Román, como igualmente en el del Jefe de la Guardia municipal y que se de traslado de él a los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes.

Aprobar los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda para subastar el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas legales y aprovechamiento de despojos de reses vacunas lanares y cabrías que se sacrifican en el Matadero público en el próximo año de 1939.

Incluir en el padrón de habitantes del término con su familia a Francisco Aibar Quiles según solicita.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Septiembre último, disponiendo se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que una copia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento a lo ordenado en la vigente Ley municipal.

Pasar a informe del Gestor Delegado señor Torres el escrito deducido por don Antonio Matias García de la Puerta en solicitud de que se doté de alcantarillado de que adolece, la calle Comandante Castejón para dar salida a las aguas residuales de la casa de su propiedad número 41 de expresada vía.

Conceder carnet de Beneficencia al vecino Mariano Morales Avenaño.

Sesión ordinaria del día 15

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar informados de las comunicaciones y disposiciones oficiales de la superioridad habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Se dió cuenta de una carta del se-

ñor Director del Colegio de San Francisco Solano en la que expone la falta de calzado y ropas de los niños huérfanos a cargo de dicho Centro, acordándose quedar en espera de la visita del Sr. Delegado esto no obstante la Corporación reconociendo la meritoria labor social y cristiana que los Padres Salesianos realizan en esta ciudad no solo en el aspecto mencionado sino en el de la enseñanza general que tanto beneficia especialmente a la clase más modesta acuerda concederle una gratificación de 600 pesetas que será librada con cargo al capítulo de imprevistos.

De igual modo se dió cuenta al escrito que dirige la señorita María de Lourdes Ribera Gómez, acordándose prorrogarle por 15 días la licencia que por enfermedad venía disfrutando.

También se dió lectura a la Orden Circular del Ministerio del Interior publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 del mes actual, por la que se recuerda a los Ayuntamientos, las órdenes de 9 de Octubre y 16 de Diciembre del próximo pasado año y que por sus Comisiones Gestoras se señalaran las ocho horas diarias de trabajo a todos los funcionarios, jornada esta que será obligatoria mientras otra cosa no se ordene por la Superioridad, acordándose prestarle el más exacto cumplimiento.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el Gestor Delegado señor Torres, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Prestar acatamiento y cumplimiento a la orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de Octubre último relativa a que se consigne en los presupuestos municipales el importe de un quinquenio del 10 por 100 de la dotación reglamentaria con carácter transitorio a aquellos funcionarios Sanitarios que lleven desempeñando en propiedad más de 5 años una titular en el mismo Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 22

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Antes de entrar en los asuntos del orden del día por la Presidencia se hizo presente a sus compañeros de Corporación que en el día de ayer se asistió a los funerales en sufragio del alma de José Antonio Primo de Rivera fundador de Falange Española de las Jons, asesinado por las hordas marxistas en Alicante el pasado año 1936 y hoy se ha dado lectura en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales a la lección del inolvidable ausente, ante todo el personal del Ayuntamiento funcionarios y subalternos, acordándose conste una vez más en acta el sentimiento de la Corporación así como la satisfacción de la misma por el alto ejemplo de patriotismo dado con este motivo por todo el pueblo Montillano.

No se dió cuenta de las comunicaciones y disposiciones oficiales por no haber ninguna que afecte a la Corporación, ni de la relación de cuentas y facturas por no haber sido dictaminadas por el Gestor Delegado.

Con vista de un escrito del Exce-

lentísimo señor Gobernador civil de la provincia participando haber acordado prestar su conformidad a la tarifa de precios para coches de alquiler en esta ciudad y que con dicho fin fué enviada a la dicha superior Autoridad, disponiéndose sea aquella publicada para general conocimiento y cumplimiento, nombrándose Gestor delegado de transportes y rodajes al señor Torres Vallejo.

Quedar enterados de un escrito del señor Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades y sobre el que se resolverá, por el que hace entrega del confeccionado para el ejercicio actual, significando la gratitud de la Junta hacia el personal del Negociado de estadísticas por los trabajos extraordinarios prestados en su confección y ruega por último sean gratificados los trabajos dichos como es costumbre en anteriores ejercicios.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos don José Cobos Ruiz, Dolores Gómez Uclés, Manuel Ortiz Ruiz, A. Matías García de la Puerta, Francisco Jiménez Sito, Joaquín Salas Asquitiñ y Rafael Salido Zafra, previo pago del arbitrio y timbre que señala el Negociado respectivo.

Sesión ordinaria del día 29

Abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

No se dió cuenta de las comunicaciones oficiales habidas durante la semana por no haber ninguna que afecte a la Corporación.

Se dió cuenta de una Circular del Servicio Nacional de Administración Local inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 del actual en la que para la aplicación de la Ley que establece el régimen obligatorio de Subsidios Familiares exige a la Diputación y demás Corporaciones locales que antes del 15 de Diciembre próximo envíen al señor Director de la Caja de Subsidios familiares (Santander) una relación individual comprensiva de cada uno de los funcionarios empleados y obreros dependientes de la Corporación y en situación de activo a la fecha del 30 del mes actual, acordándose quedar informados y que se cumpla por Intervención y Depósito.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el Gestor Delegado señor Torres, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar el informe emitido por el Gestor Delegado señor Torres en la solicitud deducida por don A. Matías García de la Puerta y en su consecuencia acceder a la petición formulada por el dicho señor García facilitando los materiales necesarios para la construcción de alcantarillado en una extensión de 30 metros en la calle Comandante Castejón.

Montilla 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, José Jiménez Ruiz.

Don José Jiménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Gestora de expresada Corporación en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día de ayer,

acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos disponiendo se remita al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que una copia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley municipal.

Y para que conste, expido la presente certificación que visa y sella el señor Alcalde-Presidente en Montilla a 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, José Jiménez Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, Cristóbal Gracia.

CARCABUEY

Núm. 729

Don Francisco Caracuel Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada en 29 de Marzo último la prórroga del primer semestre, del Repartimiento General de Utilidades del pasado año 1938, por no haberse constituido a pesar del tiempo transcurrido la Junta general que ha de confeccionar el Repartimiento del año actual sin perjuicio de hacer la oportuna liquidación, una vez confeccionado repetido reparto para el ejercicio corriente, se expone al público por término de 8 días en esta Secretaría municipal dicho acuerdo, para que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los interesados.

Carcabuey 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Caracuel Ruiz.

PORCUNA

Núm. 734

Don Antonio Gallo Aguilera, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad aprobar en principio un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del ejercicio de 1938, por haberse cubierto por demás las respectivas consignaciones.

Lo que en cumplimiento del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público por el término de quince días para que puedan producirse las reclamaciones pertinentes al caso.

Porcuna a 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Gallo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 749

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Jefe Local de F. E. T. y de las Jons.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de habitantes de este pueblo, correspondiente al año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Priego 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Gómez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 731

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al dueño y al conductor de un automóvil de turismo, cuyo número de matrícula se ignora, que la mañana del 17 de Febrero último y en el campo de Madre de Dios de ésta capital, arrolló al vecino de esta Octavio Cros León, causándole lesiones; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye por tal motivo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Marcial Zurera.—El Secretario, Aurelio Ortega.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 732

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Esteban Jurado García, Rafael Gómez Sepúlveda, Antonio Pardo Gallego y José Cañete Gutiérrez, vecinos de Belmez y cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que respondan de los cargos que le resultan en los expedientes sobre incautación de bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Manuel Pequeño Calderón.—El Secretario, Cesáreo González.

RUTE

Núm. 748

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido y especial Delegado para la instrucción de expedientes de responsabilidad civil.

Por el presente encontrándose en ignorado paradero los representantes del partido C. N. T. de la villa de Palenciana se les cita por medio del presente para que en término de ocho días comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye para declarar administrativamente su responsabilidad civil a fin de que aleguen y prueben en su defensa lo que interese a su derecho apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA